

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 169 -2016-GG-EPS. EMAPICA S.A.

Ica, 21 de Noviembre del 2016

VISTO, La Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CS-EPS EMAPICA SA - Ejecución de la obra: "Culminación de la Obra Construcción de un Reservorio Elevado en el Local Central de la EPS EMAPICA S.A. - ICA" y, la Carta emitida don fecha 18.11.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta presentada con fecha 18/11/2016 la empresa CESMER EIRL solicita se declare la Nulidad de la AS N° 004-2016-CS-EMAPICA S.A., por no haber entregado el expediente técnico completo de la citada obra al momento de la compra de bases, hecho que pone de conocimiento a: i) Carlos Casalino Uribe, Gerente General de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica – EPS EMAPICA S.A, ii) Marcial Aquiles Román Munive, Presidente del Comité de Selección y a, iii) Rosemary Ancasi Parían, Jefe del Órgano de Control Institucional .

Que las bases estándar de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CS-EPS EMAPICA SA para la contratación de la ejecución de obra: "Culminación de la obra construcción de un reservorio elevado en el local central de la EPS EMAPICA S.A. - ICA", se advierte que el citado documento a través del Capítulo I: "GENERALIDADES", numeral 1.9: "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra.", ha precisado: *"Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra, para cuyo efecto deben cancelar S/. 30.00 (Treinta con 00/100 soles) en caja de la entidad y, posterior a ello, recabar las bases y el expediente técnico en soporte digital (CD) en la Oficina de logística de la entidad."*

Que, en esa línea de ideas, al analizarse el recurso de nulidad interpuesto por Cinia Ramírez de la Cruz, TITULAR GERENTE DE CESMER E.I.R.L., precisa: "(...) 2.- El (...) 15 de noviembre del 2016, se hizo el pago de S/. 30,00 tal como lo estipula las bases del procedimiento de selección para recabar copia de las bases y el CD con la información del Expediente Técnico, el cual se nos fue entregado en la Oficina de Logística de la Entidad; pero al hacer la revisión del contenido del CD se verifico un archivo con planos y otro archivo del Expediente Técnico en versión PDF el cual solo contenla la siguiente información: i) Resumen Ejecutivo, ii) Memoria Descriptiva, iii) Presupuesto de obra sin costos parciales ni totales y, iv) Especificaciones Técnicas. Por lo cual al CD entregado por la entidad le faltaba la siguiente información: i) Presupuesto de Obra completo, ii) Análisis de Costos Unitarios, iii) Relación de Insumos., iv) Formula Polinómica, v) Desagregado de Gastos Generales y, vi) Planilla de Metrados. (...) Por lo que solicito a su representada sea admitida

mi pretensión y SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y SE RETROTRAIGA DICHO PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS y OBSERVACIONES, corrigiendo a la vez el error cometido por la Entidad, el cual deberá poner a disposición de todos los postores el acceso a toda la información completa del Expediente Técnico.

Al respecto, es menester precisar que la Directiva N° 009-2016-OSCE/CD ha establecido: "(...) VI.- DEFINICIONES (...) 6.2. Barrera de acceso Es la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias. (...) 8.3. DEL DICTAMEN SOBRE BARRERAS DE ACCESO (...) 8.3.2. De las materias que dan origen a la emisión sobre DBA A través de una solicitud de emisión sobre DBA se puede cuestionar, entre otras, alguna de las siguientes actuaciones de las Entidades: (...) e) No entrega de copia de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico a pesar de haberse efectuado el pago por su reproducción. (...).

En ese sentido, CESMER E.I.R.L. al haber ejecutado el pago establecido por EMAPICA S.A. en la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CS-EPS EMAPICA SA - Ejecución de la obra: "Culminación de la obra construcción de un reservorio elevado en el local central de la EPS EMAPICA S.A. - ICA" ha cumplido con las bases estándar, motivo por el que al haberse otorgado el CD con información incompleta se ha conculcado alguno de los principios que rigen el sistema de contratación estatal; esto es: i) **Principio de Publicidad.**- Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores." Literal g) del artículo 4 de la Ley, ii) **Principio de Transparencia.**- Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento." Literal h) del artículo 4 de la Ley y, iii) **Principio de Trato justo e igualitario.**- Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas." Literal k) del artículo 4 de la Ley.

Definiciones que han sido precisadas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 056-2015/DTN.

En consecuencia, al haberse tomado conocimiento y probado la existencia de vicios que acarrean la nulidad del presente proceso de selección, al amparo de las facultades otorgadas por el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 26338, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General por el Estatuto Social de la Empresa;



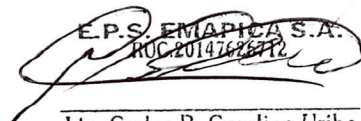
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CS-EPS EMAPICA SA - Ejecución de la obra: "Culminación de la obra construcción de un reservorio elevado en el local central de la EPS EMAPICA S.A. - ICA"; ello, por la contravención a la Normativa N° 009-2016-OSCE/CD y al amparo de las facultades otorgadas por el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, debe retrotraerse el proceso hasta la fase en que se originó el vicio, es decir hasta la formulación de las consultas y observaciones.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente proceso de selección hasta la etapa de formulación de las consultas y observaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones, al Comité de Selección, a la Oficina de Administración y demás área comprometidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E.P.S. EMAPICA S.A.
RUC 20147626712
Lic Carlos R. Casalino Uribe
GERENTE GENERAL